

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32521

Ref. Expediente N° SD2025/0067643

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 232 de 2 de enero de 2026, la Dirección de Signos Distintivos declaró el abandono de la solicitud de registro de la Marca **TECVAL - SOMOS CONFIABILIDAD OPERACIONAL** (Nominativa) solicitada por el señor **LUIS CARLOS MANTILLA CORONEL** para distinguir los siguientes productos que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

6: Válvulas angulares metálicas, que no sean partes de máquinas; válvulas metálicas accionadas manualmente; válvulas metálicas accionadas manualmente que no sean partes de máquinas; válvulas metálicas activadas manualmente; válvulas metálicas para controlar el flujo de gases en conducciones; válvulas metálicas para tuberías de agua; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas.

7: Válvulas; accionadores neumáticos para válvulas de control; actuadores de válvulas hidráulicos; actuadores de válvulas neumáticos; actuadores hidráulicos para válvulas; actuadores neumáticos para válvulas; reguladores de presión [válvulas] en cuanto partes de máquinas; válvulas de contrapresión, en cuanto partes de máquinas; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos [partes de máquinas]; válvulas de mariposa en cuanto partes de máquinas; válvulas de mariposa hidráulicas; válvulas de mariposa [partes de máquinas]; válvulas de mariposa [partes de motores]; válvulas de mariposa que son partes de máquinas; válvulas de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas de recirculación de gases de escape [egr] para motores; válvulas de regulación de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de regulación de presión en cuanto piezas de máquinas; reguladores de presión [válvulas] en cuanto piezas de máquinas; válvulas de control de bombas; válvulas de estrangulación [partes de máquinas]; válvulas de flujo proporcional en cuanto partes de máquinas; válvulas de retención de descarga para salidas de compresores de aire; válvulas de ventilación [partes de máquinas]; válvulas en cuanto partes de bombas; válvulas en cuanto partes de máquinas; válvulas hidráulicas; válvulas hidráulicas [partes de máquinas]; válvulas [partes de bombas]; válvulas que forman parte de máquinas; válvulas reductoras de presión [partes de máquinas]; válvulas reguladoras de presión.

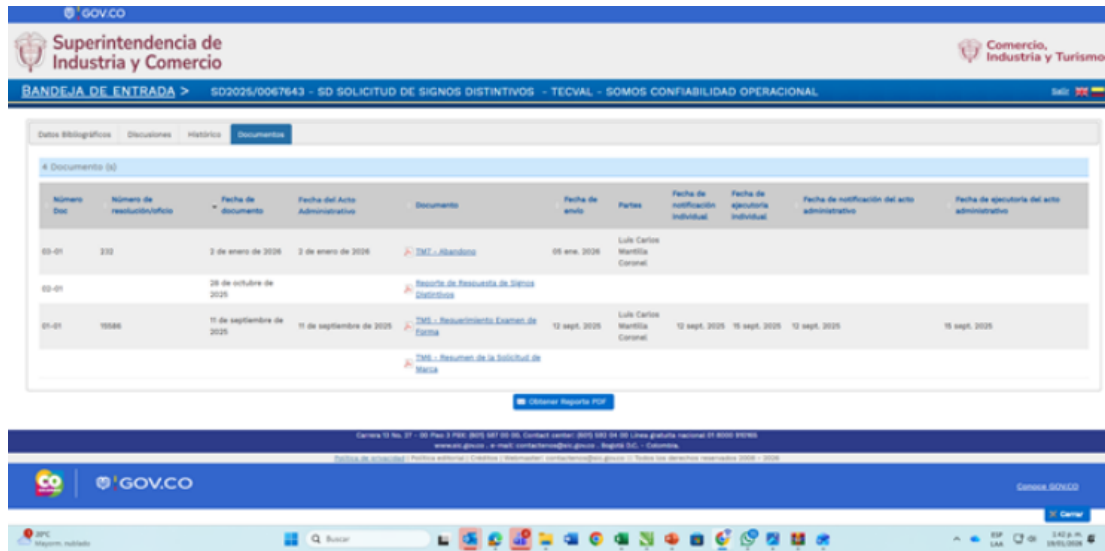
9: Bancos de pruebas; actuadores de válvulas eléctricos; actuadores eléctricos de válvulas.

11: Válvulas reguladoras de nivel para tanques [depósitos].

Ref. Expediente N° SD2025/0067643

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, el señor **LUIS CARLOS MANTILLA CORONEL**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se “*se revoque en su integridad la declaratoria de abandono de la solicitud y en su lugar, se disponga la continuidad del trámite*”, con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…) Fundamentos del recurso: en la resolución que se pide su revocatoria, menciona que no se cumplió a cabalidad con el requerimiento de haber entregado la documentación que acreditaba el tamaño de la empresa y tampoco la información relacionada con la titularidad del solicitante del trámite o solicitud de registro de marca. No obstante, la empresa estuvo el día 28 de octubre de 2025, se remitió solicitud en SIPI adjuntando: (i) Solicitud de corrección de información de trámite adelantado respecto a: 1. Cambio de solicitante: Del Sr. Luis Carlos Mantilla Coronel a TECVAL S.A.S. sobre el signo a registrar “TECVAL – Somos Confiabilidad Operacioal – a TECVAL ; y 2. Se envía documento de tamaño de la empresa – mediana empresa (adjunto en el documento página N° 3 - CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESARIAL PARA PERSONAS JURIDICAS 2024),



Número Doc.	Número de resolutorio/cifra	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación individual	Fecha de ejecución individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecución del acto administrativo
03-01	333	2 de enero de 2024	2 de enero de 2024	TMC...Abandono	05 ene. 2024	Luis Carlos Mantilla Coronel				
03-01		28 de octubre de 2025		Resumen de Respuesta de Signos Distintivos						
01-01	10086	11 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025	TMC...Resumen de Examen de Marca	12 sept. 2025	Luis Carlos Mantilla Coronel	12 sept. 2025	16 sept. 2025	12 sept. 2025	16 sept. 2025
				TMC...Resumen de la solicitud de Marca						

Para poder continuar con el trámite adelantado, se requiere la aceptación de la cesión de derechos de titularidad de la solicitud de Luis Carlos Mantilla Coronel a la sociedad TECVAL S.A.S. de quien soy representante legal. No obstante que se entregaron los documentos antes mencionados, no se registraron en el trámite so pretexto de no haberse subido por la plataforma SIPI pero al respecto, queremos informar que la empresa estuvo en una reunión en ventanilla de la SIC el día 15 de septiembre de 2025, donde se recibió la instrucción que tanto el documento de cesión de derechos para el trámite, como el del tamaño de empresa se podía registrar como en efecto se hizo.

Bajo esta argumentación se solicita la revocatoria de la decisión de desistimiento de la solicitud de registro y se pide comedidamente continuar con el mismo”.

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver “*todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

1. ABANDONO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO



Ref. Expediente N° SD2025/0067643

Artículo 144 de la Decisión 486

“La oficina nacional competente examinará dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si las mismas cumplen con los requisitos de forma previstos en los artículos 135 y 136.

Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de notificación.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación”.

1.1. La norma

De acuerdo con la preceptiva antes anotada, es deber de la administración, luego de ser radicada la solicitud de registro, verificar si ésta cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas aplicables para su trámite. En el evento en que dichos requisitos (los establecidos en los artículos 138 y 139 de la Decisión 486), no se encuentren contenidos en la solicitud, la oficina nacional formulará requerimiento al solicitante para que en un término de sesenta (60) días los complete.

Cumplido dicho término y en el evento en que el solicitante no de cumplimiento a lo requerido, ya sea porque guarda silencio frente al requerimiento en mención o porque la respuesta que para el efecto suministre no permita a la administración evidenciar el lleno de los requisitos exigidos, la solicitud de registro habrá de considerarse abandonada.

2. CASO CONCRETO

Encuentra este Despacho, una vez verificadas las actuaciones surtidas en el trámite de la referencia y los argumentos expuestos en el escrito de apelación presentado, que en el mismo no se subsanan los motivos que dieron lugar a que la Dirección de Signos Distintivos declarara el abandono de la solicitud de registro.

En efecto, se observa que mediante Oficio No. 15586 de 11 de septiembre de 2025, el cual fue debidamente notificado, se solicitó:

“(…) - Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$ 897.500.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486. (...).”

Así mismo, se aprecia que la solicitud de la Administración señaló con claridad que la respuesta debería proporcionarse dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

Ref. Expediente N° SD2025/0067643

Posteriormente, la Administración profirió el acto administrativo aquí recurrido, que declaró el abandono de la Marca solicitada, indicando que:

“CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no allegó el soporte relativo al tamaño empresarial del solicitante (Luis Carlos Mantilla) y en su lugar solicitó el cambio del solicitante a favor de TECVAL SAS.

(...) No obstante, la respuesta al requerimiento no es el medio para solicitar la modificación referida al cambio de solicitante, considerando que existe un módulo para ello dentro de la plataforma SIPI, donde se debe allegar la correspondiente cesión”.

Finalmente, pese al recurso de apelación interpuesto, se pudo constatar que subsisten los yerros señalados por la Dirección de Signos Distintivos en la Resolución N° 232 de 2 de enero de 2026, toda vez que:

- (i) No se hizo el pago complementario de la tasa equivalente a \$897.500 **(en caso de no acreditar tamaño empresarial de Mypyme)**
- (ii) No se presentó documento que requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 **para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa** y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 (certificación)¹.
- (iii) No se allegó el documento de Cesión de Derechos de Propiedad Industrial (Expectativa de Derechos en Trámite) **para que opere el descuento correspondiente.**

De esa forma, a pesar de que se suministró documentación relacionada con el tamaño empresarial de TECVAL SAS, no puede esta Dirección *motu proprio* proceder al cambio de solicitante sin que haya evidencia de un negocio jurídico que así lo permita (Contrato de Cesión).

En sentido concordante, pese a que el apelante indicó que:

*“Para poder continuar con el trámite adelantado, **se requiere la aceptación de la cesión de derechos de titularidad de la solicitud de Luis Carlos Mantilla Coronel a la sociedad TECVAL S.A.S.** de quien soy representante legal. No obstante que **se entregaron los documentos antes mencionados, no se registraron en el trámite so pretexto de no haberse subido por la plataforma SIPI**”*² (Resaltado fuera de texto).

¹ Se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tamaño Empresarial suscrito por la Revisora Fiscal de la sociedad TECVAL SAS; pero, al no haber documento de cesión en donde dicha sociedad figure como cesionaria, no es posible realizar la modificación del solicitante, toda vez que no se conoce el soporte documental del negocio jurídico en comento.

² Escrito de Contestación al Oficio No. 15586 de 11 de septiembre de 2025, folio 02, primer inciso.

Ref. Expediente N° SD2025/0067643

A este respecto, no fue posible constatar la existencia del mentado contrato, toda vez que el *screenshot* (pantallazo) aportado por el apelante apenas hace referencia a la solicitud objeto de apelación, es decir “SD2025/0067643”, mas no se verifica con ella la existencia del contrato de cesión que se requería para aceptar la modificación por cambio de titular; así se reitera que, para tener a la sociedad **TECVAL S.A.S.** como solicitante era necesario aportar un escrito en el que señor LUIS CARLOS MANTILLA CORONEL, manifestara expresamente su voluntad de ceder los derechos sobre la solicitud a la sociedad en cita.

Cabe mencionar que, pese a que el apelante indica que fue “un error atribuible a nosotros”³, el cambio de titular o solicitante implica una **modificación**, mas no una corrección⁴.

Por lo anterior, el abandono de la solicitud deberá ser confirmado.

3. CONCLUSIÓN

Según las consideraciones antes expuestas, es procedente confirmar la Resolución N° 232 de 2 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 232 de 2 de enero de 2026 proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO 2: Notificar al señor **LUIS CARLOS MANTILLA CORONEL**, parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de abril de 2026

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL

³ Escrito de Contestación al Oficio No. 15586 de 11 de septiembre de 2025, folio 01, último inciso.

⁴ Ejemplo de corrección en el solicitante: Cambiar nombre de “Rikardo Derez” por “Ricardo Pérez” -error ortográfico intencional-.

Ref. Expediente N° SD2025/0067643